

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a memorial radicado por la apoderada judicial actora en el que petitiona adicionar el auto 945 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

26 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 049
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00174-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez a despacho la presente actuación se observa el memorial radicado por la parte actora, peticionando adicionar el auto del 6 de octubre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago, en tanto únicamente se ordenó el pago del capital insoluto y el interés de mora a partir de la fecha de la presentación de la demanda, pero se omitió decretar el pago de las cuotas devengadas previo a la presentación de la demanda, junto a los respectivos intereses corrientes y de mora.

Una vez revisado el expediente, esta judicatura advierte improcedente tal solicitud, en tanto fue interpuesta por fuera del término de ejecutorio, acorde a lo establecido por el artículo 287 del Código General. No obstante, a fin de garantizar el derecho a la administración de justicia, se procederá a efectuar oficiosamente la corrección del numeral primero del referido auto.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 945 del 6 de octubre de 2020, en el siguiente sentido:

Líbrese mandamiento de pago para la efectividad de la garantía hipotecaria en contra de la Sra. **LUZ ENID RODRÍGUEZ VARGAS**, identificada con la cedula 66.762.434 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** individualizado con el NIT 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 3265320036678 del 10 de junio de 2010:

1.1. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 103.187,35)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de noviembre de 2019, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.2. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de noviembre de 2019 al 9 de diciembre de 2019, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 104.224,43)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de diciembre de 2019, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.5. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de diciembre de 2019 al 9 de enero de 2020, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 105.271,93)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de enero de 2020, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.8. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de enero de 2020 al 9 de febrero de 2020, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 106.329,95)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de febrero de 2020, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.11. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de febrero de 2020 al 9 de marzo de 2020, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo

con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 107.398,61)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de marzo de 2020, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.14. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de marzo de 2020 al 9 de abril de 2020, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$ 108.478,01)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de abril de 2020, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.17. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de abril de 2020 al 9 de mayo de 2020, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 109.568,26)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de mayo de 2020, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.20. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de mayo de 2020 al 9 de junio de 2020, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las

tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 110.669,46)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de junio de 2020, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.23. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de junio de 2020 al 9 de julio de 2020, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 111.781,73)** como capital correspondiente a la cuota del 10 de julio de 2020, conforme a lo contenido en el aludido pagaré.

1.26. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de julio de 2020 al 9 de agosto de 2020, liquidados al 12.75 % anual de acuerdo con lo pactado por las partes, sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.27. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.28. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 6.280.762,11)** como capital insoluto de la obligación contenida en el aludido pagaré.

1.29. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 28 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto de manera personal al demandado conforme lo establecido en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9eaad7fdd588b12b5054d33e6fdb5372db401e396ae6a4aa03b49fe921bc44c

Documento generado en 26/01/2021 03:52:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**